



CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) es un Programa Sustantivo, cuya conducción y operación, así como el establecimiento de sus objetivos y funciones, organización, y reglamentación interna están a cargo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Que el Sistema se encuentra regulado a través del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2012.

Que el SNI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 inciso b) de su Reglamento cuenta con un Comité Consultivo cuyo funcionamiento se regulará por los Lineamientos que para tal efecto expida el Consejo de Aprobación

El Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7 fracción XI y 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, expide los siguientes:

Lineamientos para el Funcionamiento del Comité Consultivo del Sistema Nacional de Investigadores

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como finalidad regular los objetivos, la integración, las atribuciones, la operación y las medidas administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del Comité Consultivo del SNI.

Artículo 2.- El Comité Consultivo tendrá por objeto presentar, a través del Secretario Ejecutivo del SNI, ante el Consejo de Aprobación, propuestas de mejora, ya sea de sus políticas, normatividad o procedimientos de operación, con base en la visión adquirida a través del proceso de evaluación de solicitudes de ingreso o permanencia presentadas ante el SNI.

Artículo 3.- El cargo de miembro del Comité Consultivo será honorífico, personal e intransferible.







CAPITULO II DE LA INTEGRACION

Artículo 4.- El Comité Consultivo estará integrado por el Director del SNI, quien lo presidirá, por los presidentes en funciones y los presidentes del año inmediato anterior de cada una de las comisiones dictaminadoras.

El presidente del Comité, en caso de considerarlo conveniente, podrá invitar hasta tres representantes de las comunidades científica, tecnológica, industrial o de otros sectores sociales a formar parte del Comité.

Todos los miembros del Comité Consultivo contarán con voz y voto.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES

Artículo 5.- El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer la formulación y aplicación de políticas del SNI que favorezcan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, con base en la evaluación realizada políticas comisiones dictaminadoras;
- b) Opinar sobre la normatividad, organización y funcionamiento del SNI, así como sobre la reformas necesarias para su mejoramiento y actualización, y
- c) Las demás que se deriven del Reglamento del SNI y otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 6.- El Director del SNI, en su calidad de Presidente del Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al desahogo del orden del día:
- b) Certificar que haya quórum una vez tomada la lista de asistencia;
- c) Levantar la minuta de acuerdos correspondiente;
- d) Coordinar los trabajos del Comité para la elaboración de los proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para regir la organización y funcionamiento del Sistema;
- e) Remitir al Secretario Ejecutivo del SNI, las propuestas hechas por el Comité, con la finalidad de que se presenten al Consejo de Aprobación, y;







f) Las demás necesarias para el óptimo desarrollo de las funciones del Comité Consultivo.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO

- **Artículo 7.-** El Comité Consultivo sesionará por lo menos dos veces al año. Las sesiones serán convocadas por el Presidente cuando lo considere conveniente o a petición de sus miembros cuando las circunstancias así lo ameriten.
- Artículo 8.- Las convocatorias se harán por escrito, o vía electrónica, y contendrán las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas, en su caso, de la documentación correspondiente.
- Artículo 9.- Las convocatorias se notificarán a los miembros con al menos cinco días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de asuntos urgentes debidamente justificados, en donde deberán mediar al menos 24 horas de anticipación.
- Artículo 10.- Para poder celebrar la sesión se requerirá la existencia de quórum. Habrá quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran.
- Artículo 11.- A las sesiones podrá convocarse a participar como invitados, a personas que guarden relación con los asuntos materia de la misma, quienes tendrán voz pero no voto.
- **Artículo 12.-** Por cada sesión se levantará una minuta en la que se consignarán los nombres de los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Esta minuta y los acuerdos tomados deberán ser rubricados y firmados en la sesión inmediata posterior, por los miembros del Comité que asistieron a la reunión.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.- Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos y la interpretación de los mismos, se resolverán por el Consejo de Aprobación en coordinación con la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos del CONACYT.





TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica del CONACYT.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes Lineamientos.

En México, Distrito Federal, el Pleno del Consejo de Aprobación del Sistema Nacional de Investigadores, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo del 2013, aprobó los presentes lineamientos.